



9 de diciembre de 2022

Expediente: 2022- 00225
Ejecutivo (Mínima cuantía)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión y trámite.-

II.- CONSIDERACIONES

A través de mandatario judicial, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promueve demanda *EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA*, en contra de la señora CONCEPCIÓN MERCEDES ESPEJO CASTIBLANCO con domicilio en el municipio de Susa.-

El artículo 28 del Código General del Proceso, dispone: **OMPETENCIA TERRITORIAL**. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

De lo anterior se colige, conforme a lo indicado que la competencia por razón del factor territorial, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, teniendo en cuenta que este es el domicilio de la demandada señora CONCEPCIÓN MERCEDES ESPEJO CASTIBLANCO, sin que se haya hecho manifestación alguna respecto del sitio de cumplimiento del negocio, además el pagare se suscribió en la ciudad de Bucaramanga (Santander); así las cosas, no corresponde a este Estrado Judicial, el conocimiento de este proceso, debiéndose proceder conforme a lo previsto por el inciso 2 del Art. 90 ibídem, remitiéndola al señor Juez Promiscuo Municipal de Susa.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de la señora CONCEPCIÓN MERCEDES ESPEJO CASTIBLANCO, por lo considerado en precedencia.-

2.- Remitir la misma junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Susa por ser de su competencia.- Dejar las anotaciones correspondientes.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356dbfc03e8fad2985babb99a807880d8091b0f1b3db4c0155fbc4aab480821**

Documento generado en 09/12/2022 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>